



INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

I.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)”.

Con la petición de informe se acompaña la Memoria justificativa y la Memoria económica, ambas de fecha 29 de noviembre de 2022.

Además, el resto de informes preceptivos puede visualizarse y descargarse en el siguiente enlace del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, relativo a la normativa en elaboración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/384796.html>

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Incorporación de una disposición final, que complemente la disposición derogatoria del proyecto de Decreto, modificando la disposición adicional primera del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

La **disposición derogatoria única** del proyecto de Decreto, referida a la derogación normativa, dispone:

"Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto."

Y la **disposición adicional primera** del **Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales**, cuya redacción original no ha sido modificada, establece:

"Disposición adicional primera. Creación de Unidades de Transparencia en determinadas agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.3, se crean Unidades de Transparencia con la atribución de funciones contempladas en el artículo 9 en las siguientes agencias: Servicio Andaluz de Salud, Servicio Andaluz de Empleo, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía."

A efectos de una mayor seguridad jurídica, se propone incluir una disposición final que sustituya, en la Disposición adicional primera del Decreto 289/2015, la referencia que se efectúa en la misma a la "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía" por la de la "Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)". Y que, de paso, también podría eliminar la reiteración que contiene actualmente el inciso inicial del precepto cuando dice: "en el artículo".

2. El régimen de sesiones de los artículos 12.2 y 19.2.

El **artículo 12** del Proyecto de Decreto, relativo al régimen de sesiones del Consejo Rector, indica en su **apartado 2**:

"La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión."

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Idéntica redacción tiene el **artículo 19 apartado 2**, que regula el régimen de sesiones del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos.

En aras a preservar la confidencialidad de la información contenida en la documentación remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, que pudiera incluir datos personales, se propone que se añada al **apartado 2 del artículo 12** así como al **apartado 2 del artículo 19** las palabras "y mediante un canal seguro", de forma que su redacción sea la siguiente:

"2. ... Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos que deberán garantizar la integridad y confidencialidad de la documentación remitida , haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, ...".

3. El órgano competente para la protección de datos en el artículo 20 apartado 3 letras a) y d) y en el artículo 34.

El **artículo 20** del Proyecto de Decreto, relativo al nombramiento, cese y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General, señala en su **apartado 3 letras a) y d)**:

"Corresponde a la Secretaría General:

a) La dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, adscribiéndosele el área de servicios jurídicos de la entidad, con las salvedades indicadas en el artículo 34. En los asuntos que correspondan al Consejo Rector el asesoramiento jurídico se realizará por la Secretaría de este órgano conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3.

d) La coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos."

Y el **artículo 34**, referido al control de cumplimiento legal, establece:

"La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de planificar, dirigir y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad también será responsable de coordinar la labor en materia de protección de datos, pudiendo asimismo inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. La persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de cumplimiento normativo e identificación de riesgos."

Del análisis de los preceptos anteriores se desprende que no está clara a cuál de los dos órganos le corresponde la competencia en relación con "la coordinación... en materia de protección de datos", ya que una misma competencia se otorga a distintas unidades; salvo que la Unidad de Control Normativo estuviera incardinada en la Secretaría General, lo que no resulta acorde con lo previsto en la letra a) del art. 20.3.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De estar adscrita la Unidad de Control Normativo a la Secretaría General, entendemos que debería indicarse expresamente, para evitar la confusión al respecto y, además, deberían efectuarse los ajustes necesarios para ello en el texto del Proyecto de Decreto.

4. Uso de la expresión “protección de datos personales” en los artículos 20 apartado 3 letra d) y 34.

El **artículo 20 apartado 3 letra d)** y el **artículo 34** del Proyecto de Decreto se acaban de transcribir.

Se sugiere que, tanto en el **artículo 20 apartado 3 letra d)** como en el **artículo 34**, se utilice la expresión “protección de datos personales” en vez de “protección de datos”, por ser más concreta y acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial por el artículo 4.1) del vigente RGPD así como en la LOPDGDD.

5. Las funciones de la Unidad de Control Normativo previstas en el artículo 34.

Como ya se ha indicado, el **artículo 34**, referido al control de cumplimiento legal, dice:

“La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de planificar, dirigir y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad también será responsable de coordinar la labor en materia de protección de datos, pudiendo asimismo inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. La persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de cumplimiento normativo e identificación de riesgos.”

En relación al **artículo 34**, además de lo ya indicado sobre a quien corresponde la competencia en “la coordinación... en materia de protección de datos” y la conveniencia de utilizar la expresión “protección de datos personales”, hay que señalar que a la Unidad de Control Normativo también se le otorgan competencias relativas a la inspección de procedimientos relacionados con el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y la emisión de recomendaciones al respecto.

Ambas son funciones que también habrá de asumir el Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Agencia, ya que están recogidas en el artículo 39.1 del RGPD, si bien nada impide que cualquier otra unidad de la entidad pueda, de acuerdo con sus facultades de auto organización y en virtud del principio de responsabilidad proactiva, desarrollar unas funciones similares que las que corresponden al DPD. No obstante, aunque el texto no lo expresa claramente, parece que la función de DPD se pretende otorgar a la mencionada Unidad de Control Normativo.

Si esto fuera así, ha de advertirse que por la necesaria independencia del DPD en el desarrollo de sus funciones, y para evitar un posible conflicto de intereses, este no podría estar desarrollando, a la vez, funciones de asesoramiento y supervisión y funciones de coordinación de labores en materia de protección de datos.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se sugiere, por lo tanto, si la intención fuera constituir la Unidad de Control Normativo como DPD, suprimir la mencionada competencia de coordinación entre las propias de dicha unidad, con lo cual se resolvería la duda expresada en la anterior observación 3 en relación con las competencias de la Secretaría General y, además, adquiriría un sentido más correcto la frase “[l]a persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”, ya que esta es una función que el artículo 39.1.d) y e) del RGPD atribuyen a la figura del Delegado de Protección de Datos.

En este caso, además, se sugiere que claramente se indique que la mencionada unidad (o el responsable de la misma) actuará como Delegado de Protección de Datos de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD, debiendo quedar garantizada su independencia en el ejercicio de estas funciones.

De no ser esa la intención del proyecto de Decreto, debería suprimirse entre las funciones de la Unidad de Control Normativo la referencia a que su responsable actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante las autoridades de control.

Por último, hay que aludir a otra cuestión relevante en la frase anteriormente transcrita (“[la] persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”), sin embargo, en ningún momento, a lo largo del proyecto de Decreto, se determina la identidad de responsable o encargado de dicho tratamiento, por lo que esa ‘interlocución’, aunque se presume que se refiere a la propia Agencia, no queda expresada claramente.

Se sugiere, para aclarar este tema, **incluir un apartado al final del artículo 5** (Funciones y competencias) del proyecto de Decreto, que indicara algo así como:

“5. La Agencia actuará como responsable del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos, de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias. Igualmente, bajo el adecuado vínculo jurídico que establece el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, podrá desarrollar funciones de encargado de tratamiento de otros responsables de tratamiento”.

6. Otras consideraciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II del presente Informe, de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera necesario efectuar las siguientes consideraciones adicionales:

A. El deber de sigilo del artículo 10 apartado 8 y en los artículos 17, 19 y 22.

El **artículo 10** del Proyecto de Decreto, que se refiere a la composición del Consejo Rector, dice en su **apartado 8**:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido."

Y el **apartado 1** del **artículo 10** señala:

"El Consejo Rector estará formado por la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá, por la Vicepresidencia Primera, por la Vicepresidencia Segunda y por un número máximo de nueve vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, con la siguiente composición:

a) Siete representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Dirección General, con competencias en las materias que constituyen el objeto de la Agencia.

b) Un representante del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía."

En consecuencia, en el **artículo 10 apartado 8** se recoge el deber de sigilo sólo para algunos de los integrantes del Consejo Rector: los señalados en las letras b) y c) del apartado 1 del precepto, esto es, los ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía. Se sugiere que se indique expresamente que el deber de sigilo se extiende a todos los miembros del Consejo Rector, sin excepción.

Además, se sugiere añadir al final artículo 10 apartado 8: "Dicho deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector".

Además, en los **artículos 17 y 19** relativos, respectivamente, a la composición y régimen de sesiones del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos y en el **artículo 22**, que regula la naturaleza y composición del Consejo Asesor, que también son órganos colegiados de TRADE, no se establece ningún deber de sigilo. Se sugiere que en ambos preceptos se haga referencia al deber de sigilo respecto de los asuntos que conozcan y de la documentación que tengan acceso así como del deber de mantenerlo una vez que dejen de formar parte de dichos órganos.

B. No inclusión del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos en la relación de órganos de la Agencia del artículo 7.

Hay que señalar que llama la atención que en el **artículo 7** (Órganos de la Agencia) del proyecto de Decreto no figure el Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (en particular, en el artículo 7.1 que relaciona los órganos superiores de gobierno de la Agencia) y, sin embargo, posteriormente, a dicho Comité se le dedica en el Capítulo II del Título II (referido precisamente a los "Órganos superiores de gobierno") toda la Sección Quinta (artículos 17 a 19).

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	07/02/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VTPX3BL4LUDCUGDJND3S3ZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	